

ORDENANZA No. 25

"POR LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CONTRATAR UN SEGURO COLECTIVO DE PROTECCION PARA LOS HONORABLES DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA Y A LOS EMPLEADOS DE LA MISMA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO en uso de sus facultades legales,

O R D E N A :

- ARTICULO 1o.- Facultase ampliamente al señor Gobernador del Departamento, para contratar a través de la beneficencia del Atlántico, con Compañía de Seguros, un Seguro Colectivo que cobija a los Honorables Diputados, conyuge e hijos; a los empleados de la Asamblea y familiares de éstos.
- ARTICULO 2o.- El Seguro a que se refiere el artículo anterior, el cual será - hasta por dos millones de pesos, comprenderá Seguros de: Vida, - Invalidez, Enfermedad, Hospitalización, Cirugía, Exámenes y Pruebas diagnósticas.
- ARTICULO 3o.- Ña Beneficencia del Atlántico incluirea en su presupuesto las partidas necesarias para darle cumplimiento a la presente Ordenanza y cada año se incrementará de acuerdo a los reajustes legales, - autorizados, teniendo en cuenta la clase de servicios contratados.
- ARTICULO 4o.- Esta Ordenanza rige a partir de su sanción, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y el Gobernador del Departamento hará los trámites correspondiente para darle cumplimiento.

Dada en Barranquilla a los días del mes de de 1.981

Urbano Rodriguez Munoz
URBANO RODRIGUEZ MUNOZ
Presidente



GABRIEL ACOSTA BENDECK
1er. Vice-Presidente

Efrain Butron Vega
EFRAIN BUTRON VEGA
2o. Vice-Presidente

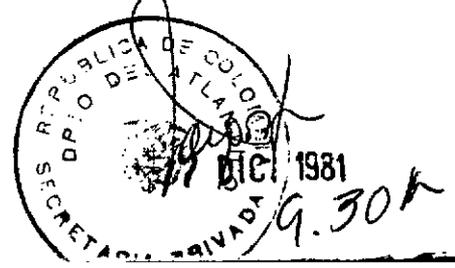


Gobernación del Departamento del Atlántico. Barranquilla,
de mil novecientos ochenta y uno (1.981)

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.-

ROBERTO PACINI SOLANO
GOBERNADOR

RUBEN AHUMADA NAJERA
SECRETARIO DE HACIENDA.





DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Barranquilla, Diciembre 15 de 1981

Señor Don
GERMAN DONADO DE LA HOZ
Secretario de la
H. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
E.S.D.

REF: Proyecto de Ordenanza No.25/1981.

Dentro del término previsto en la parte final del artículo 103 del Código Político y Municipal (Ley 4a. de 1913), devuelvo, objetado, el Proyecto de Ordenanza citado en la referencia "POR LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CONTRATAR UN SEGURO COLECTIVO DE PROTECCION PARA LOS HONORABLES DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA Y A LOS EMPLEADOS DE LA MISMA".

La objeción que formulo, la fundamento en las siguientes consideraciones : El Proyecto de Ordenanza aludido dispone la contratación de un seguro colectivo que cubra a los Honorables Diputados, cónyuge é hijos; a los empleados de la Asamblea y familiares de éstos. Asimismo ordena que el mencionado seguro comprenderá seguros de vida, invalidez, enfermedad, hospitalización, cirugía, exámenes y pruebas diagnósticas. Igualmente, dicho proyecto establece que "la Beneficencia del Atlántico incluirá en su Presupuesto las partidas necesarias para darle cumplimiento a la presente Ordenanza y cada año se incrementará de acuerdo a los reajustes legales autorizados, teniendo en cuenta la clase de servicios contratados".

Las disposiciones antes mencionadas, violan el Artículo 98, numeral 2o., del Código de Régimen Político Municipal, que textualmente dispone : " Es prohibido a las Asambleas Departamentales: 2o. intervenir por medio de Ordenanzas ó Resoluciones en asuntos que no sean de su incumbencia".

En verdad, no he encontrado ninguna disposición legal ni constitucional que atribuya competencia a las Asambleas para intervenir en asuntos relacionados con prestaciones sociales, tales como las que contempla el referido Proyecto de Ordenanza. Así lo ha entendido y declarado el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico en diversas oportunidades. Como ejemplo, transcribo lo dicho en sentencia de fecha 31 de Marzo de 1966 : "Las Asambleas Departamentales, corporaciones eminentemente administrativas, tienen que ajustar su actividad al marco de la norma legal. Ellas sólo pueden hacer aquello que la Ley les permita dentro del carril que éste le fije como atribuciones para el desarrollo de sus actividades. En un régimen jurídico como el nuestro, estas entidades públicas sólo pueden hacer lo que la Ley les fije, distinto a las personas naturales que pueden ejecutar todo aquello que la Ley expresamente no les prohíba. El desarrollo de las actividades de las entidades públicas dentro del carril trazado por la Ley, es lo que constituye el régimen jurídico o normativo de las ramas del Estado.

sigue hoja 2a.



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

hoja 2a.

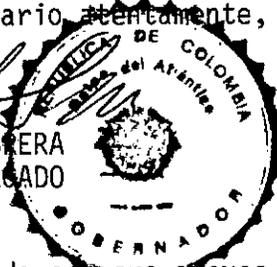
"Esto no sólo está consagrado por la constante y reiterada doctrina del H. Consejo de Estado, sino que así, por unanimidad, lo consideren nuestros tratadistas. Tratándose de nuestras Asambleas Departamentales, el legislador ha sido explícito en regular sus actividades. Así tenemos en la Constitución los Artículos 187 y 191, en que se dice: "Las Asambleas podrán.." "Son funciones de las Asambleas..." Y para reafirmar que esas corporaciones sólo pueden hacer aquello que la Ley les fija, en el artículo 76 -atribución 7a. de la Constitución, se establece que "Congreso corresponde conferir atribuciones especiales a las Asambleas". Reafirma el sistema de la limitación, por la norma legal, de las actividades de las Asambleas, el Artículo 97 de la Ley 4a. de 1913 que señala las funciones de esos organismos, y en el artículo 98 de la misma Ley que prohíbe expresamente a éstas intervenir por medio de ordenanzas o resoluciones en cuestiones que no son de su incumbencia". (Sentencia de fecha 20 de Agosto de 1980).

También, en un caso similar al presente, el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico se pronunció en la forma siguiente: "Es cierto, como se afirma en la demanda, que las Asambleas sólo pueden hacer aquello que legalmente les sea permitido, dentro del marco que se les fije como atribuciones para el desarrollo de sus actividades. Examinando las atribuciones que la Constitución y la Ley les fijan a las Asambleas, no se encuentra por parte alguna la función de reconocer y autorizar el pago de pensiones de jubilación a Diputados y empleados de la misma. Esto por sí sólo constituye una violación a la norma citada por el demandante, ya que en esa forma la Asamblea se extralimita en el marco de las funciones que constitucional y legalmente le son propias".

Conviene anotar que el Proyecto de Ordenanza en cuestión, fué recibido en la Gobernación el día 7 de los corrientes, con oficio de la misma fecha, de esa Secretaría. El día siguiente, 8 de Diciembre, fué feriado. Por lo tanto el término comenzó a correr a partir del 9 de los corrientes, del cual se descuentan los días sábado 12 y domingo 13 del presente mes.

Del señor Secretario, atentamente,


 JOSE ANTONIO CABRERA
 GOBERNADOR ENCARGADO



Anexo lo anunciado con sus anexos.

jvdr'

PROYECT. DE ORDENANZA No _____

"POR LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CONTRATAR UN SEGURO COLECTIVO DE PROTECCION PARA LOS HONRABLES DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA Y A LOS EMPLEADOS DE LA "ISMA".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

ARTICULO 1o.- Facultase ampliamente al señor Gobernador del Departamento, para contratar a través de la benevolencia del Atlántico, con una Compañía de Seguros, un Seguro Colectivo que cubra a los Honorables Diputados, conyuges e hijos; a los empleados de la Asamblea y familiares de éstos.

ARTICULO 2o.- El Seguro a que se refiere el artículo anterior, el cual se á - hasta por dos millones de pesos, comprenderá Seguros de: Vida, Invalidez, Enfermedad, Hospitalización, Cirugía, exámenes y pruebas diagnósticas.

ARTICULO 3o - La Benevolencia del Atlántico ~~debe~~ incluir ~~en~~ su presupuesto las partidas necesarias para darle cumplimiento a la presente Ordenanza y cada año se incrementará de acuerdo a los reajustes legales autorizados, teniendo en cuenta la clase de servicios contratados.

ARTICULO 4o - Esta Ordenanza rige a partir de su sanción, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y el Gobernador del Departamento hará los trámites correspondientes para darle cumplimiento.

Presentada a consideración de la Honorable Asamblea por el Diputado:

Barranquilla, Noviembre 13 de 1921

Ignacio
IGNACIO GORO CONSUEGRA

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
12 Noviembre 1921

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
26 Nov. 1921

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
27 Nov. 1921

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

"POR LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CONTRATAR UN SEGURO COLECTIVO DE PROTECCION PARA LOS HONORABLES DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA Y A LOS EMPLEADOS DE LA MISMA".

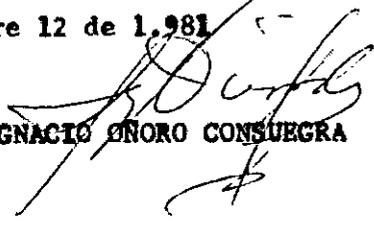
LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales,

O R D E N A :

- ARTICULO 1o.- Facultase ampliamente al señor Gobernador del Departamento, para contratar a través de la bene'icencia del Atlántico, con una Compañía de Seguros, un Seguro Colectivo que cobije a los Honorables Diputados, conyuge e hijos; a los empleados de la Asamblea y familiares de éstos.
- ARTICULO 2o.- El Seguro a que se refiere el artículo anterior, el cual será - hasta por dos millones de pesos, comprenderá Seguros de: Vida, Invalidez En ermedad, Hospitali'ación, Cirugía, exámenes y pruebas diagnósticas.
- ARTICULO 3o.- La Bene'icencia del Atlántico ~~de~~ incluir ~~de~~ en su presupuesto las partidas necesarias para darle cumplimiento a la presente Ordenanza y cada año se incrementará de acuerdo a los reajustes legales autorizados teniendo en cuenta la clase de servicios contratados.
- ARTICULO 4o - Esta Ordenanza rige a partir de su sanción, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y el Gobernador del Departamento hará los tramites correspondientes para darle cumplimiento.

Presentada a consideración de la Honorable Asamblea por el Diputado:

Barranquilla, Noviembre 12 de 1.981


IGNACIO ONORO CONSUEGRA

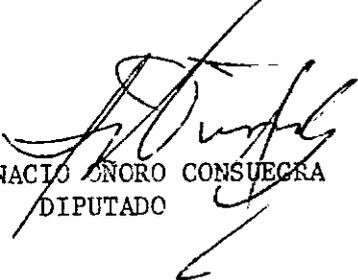
EXPOSICION DE MOTIVOS

PARA EL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CONTRATAR UN SEGURO COLECTIVO DE PROTECCION PARA LOS HONRABLES DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA Y A LOS EMPLEADOS DE LA MISMA".

SEÑOR PRESIDENTE Y HONRABLES DIPUTADOS:

Se he permitido poner a su consideración y estudio este Proyecto de Ordenanza, por que, los Honorables Diputados, los empleados de la Asamblea y sus familias, no cuentan con protección de la Caja de Previsión departamental ni de ninguna otra entidad de seguridad social que les permita afrontar las calamidades domésticas, enfermedades y muertes accidentales o naturales, que se pueden suceder en cualquier momento. Somos testigos de la muerte de Diputados en el ejercicio de sus funciones, de accidentes graves con lesiones permanentes sufridas por otros, de costosos tratamientos pagados por los Diputados y Empleados de la Asamblea para sí o a sus familiares en casos de enfermedad, sin gozar del respaldo que la seguridad social determina a todos los empleados oficiales y privados y a su familia. Todo lo anterior justifica y sustenta la aprobación del Proyecto de Ordenanza a vuestra consideración.

Baranquilla, Noviembre 1 de 1.981


IGNACIO ONORO CONSUEGRA
DIPUTADO

EXPOSICION DE MOTIVOS

PARA EL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CONTRATAR UN SEGURO COLECTIVO DE PROTECCION PARA LOS HONORABLES DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA Y A LOS EMPLEADOS DE LA MISMA".

SEÑOR PRESIDENTE Y HONORABLES DIPUTADOS:

Me he permitido poner a su consideración y estudio este Proyecto de Ordenanza, por que, los Honorables Diputados, los empleados de la Asamblea y sus familias, no cuentan con protección de la Caja de Previsión departamental ni de ninguna otra entidad de seguridad social que les permita afrontar las calamidades domésticas, enfermedades y muertes accidentales o naturales, que se pueden suceder en cualquier momento. Somos testigos de la muerte de Diputados en el ejercicio de sus funciones, de accidentes graves con lesiones permanentes sufridas por otros, de costosos tratamientos pagados por los Diputados y Empleados de la Asamblea para sí o a sus familiares en casos de enfermedad, sin gozar del respaldo que la seguridad social determina a todos los empleados oficiales y privados y a su familia. Todo lo anterior justifica y sustenta la aprobación del Proyecto de Ordenanza a vuestra consideración.

Barranquilla, Noviembre 12 de 1.981


IGNACIO ONORO CONSUEGRA
DIPUTADO